

Cuarto. *Importe.*

El crédito reservado para esta convocatoria asciende a una cantidad total de 1.849.377,43 euros.

La distribución y asignación de esta cantidad se realizará de acuerdo a los criterios y porcentajes establecidos en la disposición vigésimo primera y tercera de esta convocatoria, limitándose la asignación presupuestaria a percibir por entidad a la de 150.000 euros con carácter general. Para el sector correspondiente a personas sin hogar se establecen límites específicos.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla (Plaza de San Sebastián, n.º 1, Sevilla. Edificio Estación de Autobuses del Prado) o, en su defecto, en los Registros Auxiliares Oficiales ubicados en las Juntas Municipales de Distrito.

Se dará publicidad de las bases completas de la convocatoria de subvenciones recogidas en el presente extracto en la página web municipal (www.sevilla.org).

Sevilla, 25 de septiembre de 2017.—El Teniente de Alcalde Delegado de Bienestar Social y Empleo, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Resolución de la Alcaldía número 530, de 22 de julio de 2016), Juan Manuel Flores Cordero.

25W-7595

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2017, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos 2017.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 154, de 6 de julio de 2017, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el e-tablón y en la página web municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Benacazón a 20 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana M.ª Carmona González.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS (O.F.T.02.ED)

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la tasa por expedición de documentos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1.— El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en las letras a), b) y c) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.— A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado, excepto aquellas certificaciones o documentación solicitada por los servicios sociales municipales para la tramitación de expedientes de su competencia.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1.— La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. *Tarifa.* La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Cuotas E.D.		
<i>Epígrafes</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Epígrafe 01	Certificaciones de documentos que existan en las oficinas municipales, relativos al último quinquenio	3,00
Epígrafe 02	Certificaciones de documentos que existan en las oficinas municipales, anteriores al último quinquenio	5,00
Epígrafe 03	Utilización en placas y otros distintivos análogos del escudo local	20,00
Epígrafe 04	Certificación de padrones tributarios	0,00
Epígrafe 05	Certificación de convivencia y residencia	0,00
Epígrafe 06	Certificación de empadronamiento en el Censo de la Población	0,00
Epígrafe 07	Fotocopias de documentos	0,20
Epígrafe 08	Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	5,00
Epígrafe 09	Expedientes de bodas civiles en dependencias municipales	50,00
Epígrafe 10	Expedientes de bodas civiles fuera de dependencias municipales	100,00
Epígrafe 11	Expedientes de registros de perros peligrosos	20,00
Epígrafe 12	Expedientes de licencias de autotaxi o similar	20,00

Artículo 8. *Devengo.*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En todo caso la tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales, computados desde la fecha de presentación de la solicitud, en la entidad bancaria colaboradora; transcurrido este plazo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose al archivo sin más de las actuaciones.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. *Declaración e ingreso.*

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o por el procedimiento del sello municipal. En consecuencia, no se tramitarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería municipal.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficina municipales o en las señaladas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante efectos timbrados que serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud o por ingreso en metálico en la Tesorería municipal por el que se expedirá, en este caso, el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

5.- Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

6.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. *Vigencia.*

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

8W-7495

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Convocatoria para la concesión de ayudas a familias para la adquisición de material escolar para los alumnos que hayan cursado estudios de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria durante el curso 2016/2017 en los colegios públicos del municipio de Castilleja de Guzmán.

BDNS (Identif.): 363519.

Extracto de la Resolución de Alcaldía n.º 420/2017, de fecha de 14 de septiembre de 2017, por la que se convocan subvenciones a las familias para la adquisición de material escolar para los alumnos que cursen estudios de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria durante el curso 2016/2017 en los colegios públicos del municipio de Castilleja de Guzmán, por el procedimiento de concurrencia competitiva.